SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0154-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 040-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 1 245,03 m² (0.1245 ha) ubicada en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en la partida registral N.º P38001920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, con CUS MATRIZ N.º 169252 (en adelante, "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio N.º D00003468-2024-ANIN/DGP presentado el 2 de enero de 2025 [S.I. N.º 38146-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de un área de **1 245,03 m²** (0.1245 ha) ubicada en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para la construcción de la estructura denominada Dique 01 correspondiente al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash", identificado con CUI N.º 2501291 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3392216 (fojas 10 al 12); c) plano de ubicación – perimétrico, diagnóstico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 12 al 14); d) panel fotográfico (foja 15 y 16).

- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante

ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios <u>hasta el 31 de diciembre de 2023</u>, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **11.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, la "ANIN" señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en "el predio" no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN"; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00080-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de enero de 2025 (fojas 17 al 23) el cual concluyó, respecto de el "predio", lo siguiente: i) ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en la partida registral N.º P38001920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz; ii) No se aprecia edificación, sin embargo de la verificación en campo se encontró 2 ocupantes identificados como Campo Ferial Nueva Esperanza y la Asociación de Comerciantes de la Parada Sagrado Corazón de Jesús, asimismo, en el "PSFL" se señala que se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192; iii) cuenta con zonificación de Reglamentación Especial 3, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 008-2020/MPH del 22 de septiembre del 2020; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superpone con unidades catastrales, comunidades campesinas o poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, área natural protegida, redes viales, ni ecosistemas frágiles; v) según el visor SNIRH -ANA se visualiza superposición total con la faja marginal del río Huarmey aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0489-2019-ANA.AAA.HCH de fecha 19 de marzo de 2019 y actualizada con Resolución Directoral N.º 0347-2022-ANA.AAA.HCH de fecha 30 de junio de 2022, situación advertida en el "PSFL"; vi) No se visualiza superposición con zonas de riesgo mitigable, sin embargo en el "PSFL" se indicó superposición total con zonas susceptibles a inundaciones por lluvias fuertes; vii) respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; viii) De la revisión de la plataforma web COFOPRI, se aprecia que "el predio" recae en la Mz I1 lote 1 del Programa de Vivienda P.V.H.U Zona Centro, situación que no fue señalada en el "PSFL"; ix) del mapa de OSINERGMIN se visualiza que sobre el predio atraviesa un tramo de media tensión de propiedad de HIDRANDINA, con código 11904200, situación no advertida en el "PSFL".

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
 Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

- 16. Que, mediante Oficio N.º 00194-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de enero de 2025 [en adelante, "el Oficio" (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación técnica descrita en los ítems viii) y ix) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM5.
- 17. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 13 de enero de 2025 a través de la casilla electrónica⁶ del "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 24 y 25); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de enero de 2025, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D000091-2025-ANIN/DGP y anexos presentados el 17 de enero de 2025 [S.I. N.º 01642-2025], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- 18. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante el Informe Técnico Legal N.º 0160-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en "el Oficio", lo siguiente: a) respecto a la superposición con la base gráfica de COFOPRI, se aprecia que el "ANIN" presenta un nuevo "PSFL" donde se señala que si existe superposición con la base gráfica del GEOLLACTA; b) Por otro lado, respecto al visor de OSINERGMIN, se advierte que el "ANIN" presenta un nuevo "PSFL" donde señala que de la inspección técnica realizada, se verificó que las líneas de transmisión fueron reubicadas fuera del área materia de transferencia; por lo que, a la fecha no se superpone dicha línea de transmisión eléctrica. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556.
- 19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la Faja Marginal del río Huarmey, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- 20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".
- 21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.º 00080-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y del Informe Técnico Legal N.º 0160-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificæn ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5H80959398

⁵ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD puede ser formitada a traves de la Mesa de Partes instica, debera femiliar un con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del

Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

- **22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.
- **23.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.
- **24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.
- **26.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°7 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.º 27444", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0160-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de área de 1 245,03 m² (0.1245 ha) ubicada en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en la partida registral N.º P38001920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, con **CUS MATRIZ N.º 169252**, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del rio Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca".

Artículo 3.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA 2501291-HUAR-P2-PE/TI-15

I.PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/TI-15

II.UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Derecho

III.LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES	
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 20 CON: 1-2 (9.81 m), 2-3 (2.10 m), 3-4 (3.50 m), 4-5 (1.99 m), 5-6 (11.51 m), 6-7 (5.27 m), 7-8 (5.51 m), 8-9 (24.79 m), 9-10 (28.85 m), 10-11 (1.58 m), 11-12 (3.78 m), 12-13 (2.44 m), 13-14 (7.06 m), 14-15 (11.61 m), 15-16 (5.63 m), 16-17 (2.75 m), 17-18 (5.92 m), 18-19 (20.04 m), 19-20 (20.06 m)	Colinda con: Partida N° P38001920 inscrita por Municipalidad Provincial de Huarmey S/D; con área ocupada por Campo Ferial Nueva Esperanza y con área ocupada por Asociación de Comerciantes de la Parada Sagrado Corazón de Jesús	
SUR	VÉRTICE N° 21 Y VÉRTICE N° 22 CON: 21-22 (160.49 m)	Colinda con: Área del estado sin antecedente registral	
ESTE	VÉRTICE N° 20 Y VÉRTICE N° 21 CON: 20-21 (1.24 m)	Colinda con: Partida N° P09082322 inscrita por Municipalidad Provincial de Huarmey S/D	
OESTE	DEL VÉRTICE N° 22 AL VÉRTICE N° 1 CON: 22-23 (1.48 m), 23-24 (9.74 m), 24-25 (7.91 m), 25-26 (6.62 m), 26-27 (1.76 m), 27-28 (3.45 m), 28-29 (1.73 m), 29-30 (9.62 m), 30-1 (2.84 m)	Colinda con: Partida N° P38001920 y con partida N° P09081131 inscritas por Municipalidad Provincial de Huarmey S/D y con área ocupada por Campo Ferial Nueva Esperanza	











"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Área : 1,245.03 m2 (0.1245 ha)

Perímetro: 381.08 m

IV.CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR			
				ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	9.81	85°41'56"	812188.9753	8885250.7099		
2	2-3	2.10	266°43'14"	812198.7694	8885251.3429		
3	3-4	3.50	91°10'20"	812198.7541	8885253.4400		
4	4-5	1.99	88°54'24"	812202.2519	8885253.5371		
5	5-6	11.51	272°53'36"	812202.2692	8885251.5475		
6	6-7	5.27	204°34'45"	812213.7592	8885252.2282		
7	7-8	5.51	169°45'41"	812218.4133	8885254.6997		
8	8-9	24.79	166°50'18"	812223.6619	8885256.3779		
9	9-10	28.85	180°42'53"	812248.3761	8885258.3532		
10	10-11	1.58	173°43'20"	812277.1009	8885261.0099		
11	11-12	3.78	191°56'10"	812278.6778	8885260.9826		
12	12-13	2.44	263°54'53"	812282.3904	8885261.7004		
13	13-14	7.06	83°55'19"	812282.1836	8885264.1341		
14	14-15	11.61	191°46'39"	812289.2429	8885263.9837		
15	15-16	5.63	160°5'37"	812300.6538	8885266.1102		
16	16-17	2.75	97°59'27"	812306.2111	8885265.1952		
17	17-18	5.92	276°13'59"	812306.1458	8885262.4436		
18	18-19	20.04	177°52'1"	812312.0445	8885262.9466		
19	19-20	20.06	176°3'58"	812332.0585	8885263.9048		
20	20-21	1.24	100°8'58"	812352.1191	8885263.4871		
21	21-22	160.49	88°29'25"	812352.3121	8885262.2619		
22	22-23	1.48	90°47'37"	812193.1729	8885241.4617		
23	23-24	9.74	92°7'28"	812192.9613	8885242.9227		
24	24-25	7.91	203°47'21"	812202.5465	8885244.6758		
25	25-26	6.62	329°3'17"	812209.0941	8885249.1178		
26	26-27	1.76	269°6'30"	812202.4807	8885248.7471		
27	27-28	3.45	91°12'16"	812202.5517	8885246.9918		
28	28-29	1.73	91°8'26"	812199.1073	8885246.7798		
29	29-30	9.62	268°56'28"	812198.9668	8885248.5020		
30	30-1	2.84	94°23'46"	812189.3705	8885247.8978		
TOTAL		381.08	5040°00'00"				











Nº 011322VCPZRIX



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

V. ÁREA REMANENTE:

Asimismo, por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos y escala que grafiquen con exactitud el perímetro del área inscrita en la Partida Registral N° P38001920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, no es posible determinar el plano remanente.

En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, señala, que tratándose de independizaciones de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

Robe

berto Carlos Arrunátegui Sán ABOGADO Reg. CAL 48812





